****

**CONDICIONES PARTICULARES – DEPARTAMENTO COMPRAS**

ARTÍCULO 1º- OBTENCIÓN DEL PLIEGO POR INTERNET:

A los efectos de la obtención del Pliego vía internet, se deberá ingresar en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones ([www.argentinacompra.gov.ar](http://www.argentinacompra.gov.ar)), al link Contrataciones Vigentes.

ARTÍCULO 2°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – OBLIGACIONES DEL OFERENTE.

**2.1-** La propuesta de cada oferente debidamente completa y firmada, podrá presentarse hasta el día y hora indicados en este Pliego en un sobre o paquete cerrado con identificación de la contratación a que corresponde, el día y hora de la apertura establecidos y la identificación del oferente.

**2.2.-** La oferta económica expresada a través de precios unitarios y ciertos en números, correctamente volcados en el Formulario Oficial de la Propuesta que como Anexo I forma parte del presente Pliego, o en formularios del oferente.

**Moneda de Cotización: Las propuestas podrán realizarse en PESOS o en U$S. El pago se hará en moneda nacional ($) y en caso de haber cotizado en moneda extranjera el monto del desembolso se hará teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago. El presente caso encuadra en el Artículo 58 del Decreto 1030/16.**

**2.3.-** Toda oferta deberá contener la declaraciones juradas adjuntas al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, debidamente completadas y firmadas.

**2.4.-** Deberá entenderse que los requerimientos técnicos y formales de este Pliego son considerados mínimos y se deberán explicar todas aquellas ventajas y/o facilidades que mejoren las especificaciones solicitadas.

Estas características deberán constar en la propuesta. El INA se reserva el derecho a exigir oportunamente a las firmas oferentes o adjudicatarias, la documentación que respalde las citadas características.

**2.5-** Para los casos en que las ofertas sean presentadas por Sociedades Comerciales, deberá adjuntarse con la oferta la documentación (poder o estatuto) que avale al firmante de la misma o bien estén acreditados en el SIPRO. Asimismo las firmas intervinientes deberán estar **inscriptos obligatoriamente como proveedor del estado en el sistema COMPR.AR.**

**2.6.-** Se aceptarán ofertas alternativas y/o variantes según artículos 56 y 57 del Decreto 1.030/2016.

**2.7.-** La sola presentación de la oferta implicará la aceptación por parte del oferente de todos y cada uno de los términos y cláusulas de la documentación y normativa vigente que rija el presente llamado a licitación así como la aceptación de las obligaciones que se desprendan de la orden de compra resultante.

ARTÍCULO 3°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

**3.1.-** Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse únicamente por escrito ante el DEPARTAMENTO COMPRAS del INA, sito en Autopista Ezeiza-Cañuelas,

**3.3.-** Deberán ser efectuadas hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura.

**3.4.-** Si el **Departamento Compras** considera que la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria y comunicará en forma fehaciente, con CUARENTA Y OCHO (48) horas como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

**3.5.-** El Departamento Compras podrá de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente e incluirlas en el Pliego correspondiente.

****

**3.6.-** En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por el INA, fijándose como límite para su procedencia que no se altere el objeto de la licitación.

**3.7.-** Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, el Departamento Compras podrá posponer de oficio la fecha de apertura. El cambio de fecha de la apertura de ofertas o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de dicho Departamento y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con VEINTICUATRO (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego de la página [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar) suministrando obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas, como así también, al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 4°.- MANTENIMIENTO DE OFERTA Y ACLARACIONES VARIAS.

Será de 60 días corridos contados a partir del siguiente a la fecha de apertura. Este plazo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente.

**DESESTIMIENTO DE OFERTAS:** El desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma acarreará la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

**ERROR DE COTIZACION:** En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

ARTÍCULO 5º.- “COMPRE ARGENTINO”

La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley 25.551 y su reglamentación, según el Decreto 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, por lo cual se establece, a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del “Régimen de Compre Trabajo Argentino”, que toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.” “La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.”

ARTÍCULO 6º.- MUESTRAS

Los oferentes deberán entregar las muestras, en caso de estar consignadas en el Pliego (SI/NO), las cuales tendrán que quedar en poder de la Unidad requirente, a efectos de comparar y evaluar la calidad de las mismas. Los oferentes deberán presentar en su oferta, el remito de entrega de las muestras debidamente firmado por el INA, que indefectiblemente deberá acompañar la propuesta.

Cabe mencionar que, sin el correspondiente remito de entrega de muestras no será evaluada técnicamente la oferta.

ARTÍCULO 7º.- SANCIONES - PUBLICIDAD

Las sanciones aplicadas en el ámbito del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01, reglamentado mediante el Decreto N° 1030/16, serán consideradas antecedente negativo en la evaluación de las ofertas presentadas para este llamado, como así también los incumplimientos



registrados en el INA, siendo éstos últimos motivo de desestimación de ofertas si así lo considera el Organismo. Las sanciones aplicadas por la Oficina Nacional de Contrataciones son difundidas en el sitio web [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar), en el menú “Proveedores”.

**A tal efecto, serán desestimadas las ofertas presentadas por firmas que en los 3 (tres) últimos años (2014 al 2017), la Oficina Nacional de Contrataciones haya publicado sanciones y/o incumplimientos en los contratos con diversos Organismos (Artículo 68, apartado g) del Decreto 1030/16)**

**ARTÍCULO 8°.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

Son los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 9º.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

La Comisión de Recepción otorgará la recepción definitiva en un plazo de DIEZ (10) días hábiles de producida la entrega de la mercadería y/o equipos y/o servicios (recepción provisional) dentro del plazo de entrega/ejecución supra previsto, incluidas las pruebas y/o análisis respectivos en caso de que los haya.

**ARTÍCULO 10.- EXIMISION DE PRESENTAR GARANTIAS**

**10.1.-** Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

**10.2.-** Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

**ARTICULO 11.- GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO**

**11.3.3.-** Para el caso del pago anticipado en que la orden de compra sea abonada en su totalidad o en parte, deberá constituirse la respectiva GARANTÍA DE ANTICIPO FINANCIERO por el monto total del anticipo acordado. El INA se reserva el derecho de utilizar esta opción en el momento que lo considere necesario por razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

**ARTÍCULO 12.- OMISIONES**

Toda omisión en el desarrollo del presente pliego deberá considerarse accidental, y no implicará la falta de provisión de materiales y/o mano de obra que afecte la buena terminación de los trabajos, de acuerdo a las reglas del buen arte.

Este organismo no admitirá ningún tipo de reclamo por desconocimiento del pliego y/o de los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 13.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará por renglón según el **ANEXO I**, reservándose este Organismo la facultad de adjudicar todos los Renglones en forma global a un único oferente por conveniencia técnica y/o económica a los efectos de mantener unificada la homogeneidad de los elementos o las garantías y eventuales responsabilidades emergentes.

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DE LA ADJUDICATARIA

Serán de exclusiva responsabilidad de la Adjudicataria, todo accidente de trabajo que ocurra a su personal o a terceros vinculados con la prestación del servicio, como asimismo, el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las leyes laborales, quedando establecido que la misma deberá contar con seguro a su cargo.

ARTÍCULO 15.- FACTURACIÓN

El adjudicatario presentará la factura una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción (Acta de Recepción Definitiva) de acuerdo al siguiente detalle:

Se presentará en Mesa de Entradas y Salidas del INA la factura original con la mención del Nº de Orden de Compra, Remito o equivalente original debidamente conformado, y fotocopia del Acta de



Recepción Definitiva. **Asimismo de tratarse de factura electrónica, podrá enviar la misma al mail:** [**mesa@ina.gob.ar**](mailto:mesa@ina.gob.ar) **acompañando en archivo adjunto el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la citada factura.**

**Asimismo, el proveedor deberá solicitar por mail a** [**tesorería@ina.gob.ar**](mailto:tesorería@ina.gob.ar) **las constancias de las retenciones realizadas, las que serán enviadas por el mismo medio.**

ARTÍCULO 16.- PLAZO Y FORMA DE PAGO

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles desde la presentación de la correspondiente factura.   
A los efectos tributarios se deberá considerar al INA como consumidor final (Exento). La/s factura/s que deberán ser C o B, a nombre del “INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA”, CUIT Nº 30-57191182-1, (con IVA incluido, sin discriminar).

No obstante, en caso en que el porcentaje de IVA aplicado a cada factura sea distinto del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

Los pagos se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA   
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES   
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.  
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO.   
BANCO SANTANDER RIO S.A.  
BANCO MACRO S.A.   
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.   
HSBC BANK ARGENTINA S.A.  
BBVA BANCO FRANCES S.A.   
BANCO SUPERVILLE

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

CITIBANK N.A.

BANCO PATAGONIA S.A.

BANCO HIPOTECARIO S.A.

BANCO SAN JUAN S.A.

A los efectos de ajustarse a esta modalidad de pago, quienes no posean número de beneficiario, deberán concurrir al Departamento Contaduría de este Instituto Nacional.

Consultas telefónicas a los Nº: 4480-4500 Int. 2278/2274

**ARTÍCULO 17- NORMATIVA APLICABLE**

El presente procedimiento de selección, el contrato y su posterior ejecución se regirán por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, el reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Manual de Procedimientos, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, resultan de aplicación la Ley Nº 25.551 de “Compre Trabajo Argentino” y su reglamentación, Decreto Nº 1.600/02 y normas complementarias, así como la Ley Nº 25.300 de “Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa” y Decreto N° 1.075 de fecha 24 de agosto de 2001.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto Nº 1030/16.

c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.

d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.

e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

f) El pliego de Bases y Condiciones Particulares.

g) La oferta.

h) Las muestras que se hubieran acompañado.

i) La adjudicación.

j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

**IMPORTANTE: Los Oferentes están obligados a cumplir con lo establecido en el Decreto 202/17, adjuntando la Declaración Jurada correspondiente.**

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente licitación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES: [www.argentinacompra.gob.ar](http://www.argentinacompra.gob.ar) link “contrataciones vigentes”. Igualmente el pliego de bases y condiciones particulares de este procedimiento podrá ser obtenido con el fin de presentarse a cotizar o consultado en el sitio web y link citados anteriormente.

Asimismo podrá consultarse la página Institucional del INA: [www.ina.gob.ar](http://www.ina.gob.ar) “Institucional-Licitaciones”

****

**ANEXO I – PLANILLA DE COTIZACIÓN – CONTRATACION DIRECTA Nº 48/17-INA**

El que suscribe...............................................con Documento.......................................en nombre y representación de la Empresa………..………………………….......……..……………con domicilio legal en la Calle………………………………N°..………..Localidad…………..……….......................

Teléfono.....................................Fax.............................................E-MAIL……………………………. CUIT Nº.................................. y con poder suficiente para obrar en su nombre, según consta en acta poder que acompaña, luego de interiorizarse de las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente compulsa, cotiza los siguientes precios:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Renglón** | **Cantidad** | **Detalle** | **Precio**  **UNITARIO**  **(IVA incluido)** | **Precio**  **TOTAL**  **(IVA incluido)** |
| **1** | **1** | Cámara de cultivo s/Anexo |  |  |

**Importe Total:**

EL IMPORTE TOTAL DE LA PRESENTE OFERTA ASCIENDE A LA SUMA DE PESOS

.....................................................................................................................................................

Indicar la propuesta de ALTERNATIVAS: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Página ————

Indicar la propuesta de VARIANTES: SI \_\_\_ NO \_\_\_ Página \_\_\_\_\_\_\_

|  |
| --- |
| IMPORTANTE: Se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales |

.................................................

FIRMA



**ANEXO II-DECLARACIÓN JURADA**

CUIT Nº :.................................................................................................................

DENOMINACIÓN:.............................................................................................................

CALLE.......................................................................................................N°...................

PISO.........................................DEPTO..........................................TE..............................

LOCALIDAD.......…...............................................................CODIGO POSTAL...............

PROVINCIA.......................................................................................................................

**1.** DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN LA LICITACIÓN SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EN RAZON QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 1.023/00.

**2.** DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL ANEXO DEL DECRETO N° 1.023/00.

**3.** DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA SU VERIFICACIÓN, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DÍAS DE SOLICITADO POR EL INA.

**4.** DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 234 DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 893/12 PARA SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).

**5.** DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR EN TIEMPO ÚTIL CUANDO ME SEA SOLICITADA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL PRECIO TESTIGO PARA UNA CONTRATACIÓN DETERMINADA.

**6.**DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS OBLIGÁNDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCIÓN DE SU EVENTUAL CONTRATACIÓN.

FECHA:\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Tipo y N° de Documento:......................................... Cargo:............................................

****

**ANEXO III**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Declaración Jurada de Contrataciones Públicas Sustentables** | | | |
| Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos: | | | |
| C.U.I.T. Nº : | | | |
| PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | | |
| Tipo: | | N°: | Ejercicio: |
| Clase: | | | |
| Modalidad: | | | |
| Lugar, día y hora del acto de apertura: | | | |
| El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que da estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, conforme los términos del Decreto 893/2012, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren. | | | |
| Firma: |  | | |
| Aclaración: |  | | |
| Tipo y N° de documento: |  | | |
| Carácter: |  | | |
| Lugar y fecha: |  | | |

****

**ANEXO IV**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Declaración Jurada de cumplimiento del Decreto N° 312/10** | | | |
| Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos: | | | |
| C.U.I.T.: | | | |
| PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | | |
| Tipo: | | N°: | Ejercicio: |
| Clase: | | | |
| Modalidad: | | | |
| Lugar, día y hora del acto de apertura: | | | |
| El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que daré estricto cumplimiento a las obligaciones que me correspondan cumplir conforme los términos del Decreto Nº 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren. | | | |
| Firma: |  | | |
| Aclaración: |  | | |
| Tipo y N° de documento: |  | | |
| Carácter: |  | | |
| Lugar y fecha: |  | | |

****

**SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS**

**Decreto 312/2010**

**Reglamentación de la Ley Nº 22.431.**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI EX003082/03, la Ley Nº 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria Nº 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley Nº 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.



Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

**Art. 2º** — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

**Art. 3º** — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.



Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley Nº 22.431 y modificatorias.

**Art. 4º** — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

**Art. 5º** — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689.

**Art. 6º** — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

**Art. 7º** — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

**Art. 8º** — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

**Art. 9º** — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para



dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

**Art. 10.** — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

**Art. 11.** — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

****

**ANEXO V**

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

**Tipo de declarante: Persona humana**

Nombres

Apellidos

CUIT

**Vínculos a declarar**

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SI |  | NO |  |
| En caso de existir vinculaciones con más de | | La opción elegida en cuanto a | la no |
| un funcionario se deberá repetir la | | declaración de vinculaciones implica la | |
| información que a continuación se solicita | | declaración expresa de la inexistencia de los | |
| por cada una de las vinculaciones a | | mismos, en los términos del Decreto n° | |
| declarar. | | 202/17. |  |

**Vínculo**

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

Presidente

Vicepresidente

Jefe de Gabinete de Ministros

Ministro

Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

Nombres

Apellidos

CUIT

Cargo

Jurisdicción

*IF-2017-09333029-APN-OA#MJ*

*página 1 de 5*

******

Tipo de vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Sociedad o comunidad | | |  |  |  | Detalle Razón Social y CUIT | |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Parentesco |  |  |  | por |  | Detalle qué parentesco existe concretamente. | |
| consanguinidad |  | dentro |  | del |  |  |  |
| cuarto grado y segundo de | | | | |  |  |  |
| afinidad |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes | |
| Pleito pendiente |  |  |  |  |  | . | |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ser deudor |  |  |  |  |  | Indicar motivo de deuda y monto | |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ser acreedor |  |  |  |  |  | Indicar motivo de acreencia y monto | |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  | | |  |  |  |  |
| Haber recibido | beneficios | | | de |  | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. | |
| importancia de | | parte |  | del |  |  |  |
| funcionario |  |  |  |  |  |  |  |
| Amistad pública | | que |  | se |  |  |  |
| manifieste | por | | gran | |  | No se exige información adicional | |
| familiaridad y frecuencia en el | | | | |  |
|  |  |  |
| trato |  |  |  |  |  |  |  |
| Información adicional | | |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma Aclaración Fecha y lugar

IF-2017-09333029-APN-OA#MJ

página 2 de 5



DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017 **Tipo de declarante: Persona jurídica**

Razón Social

CUIT/NIT

**Vínculos a declarar**

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n° 202/17?

*(Marque con una X donde corresponda)*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| SI |  | NO |  |
| En caso de existir vinculaciones con más de | | La opción elegida en cuanto a la no | |
| un funcionario, o por más de un socio o | | declaración de vinculaciones implica la | |
| accionista, se deberá repetir la información | | declaración expresa de la inexistencia de los | |
| que a continuación se solicita por cada una | | mismos, en los términos del Decreto n° | |
| de las vinculaciones a declarar. | | 202/17. |  |

**Vínculo**

Persona con el vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Persona jurídica (si el vínculo a declarar es |  | No se exige información adicional |
| directo de la persona jurídica declarante) |  |
|  |  |
| Representante legal |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
|  |  |
|  |  |  |
| Sociedad controlante |  | Detalle Razón Social y CUIT |
|  |  |
|  |  |  |
| Sociedades controladas |  | Detalle Razón Social y CUIT |
|  |  |
|  |  |  |
| Sociedades con interés directo en los |  | Detalle Razón Social y CUIT |
| resultados económicos o financieros de la |  |  |
| declarante |  |  |
| Director |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
|  |  |
|  |  |  |
| Socio o accionista con participación en la |  | Detalle nombres apellidos y CUIT |
|  |  | IF-2017-09333029-APN-OA#MJ |
|  |  | página 3 de 5 |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| formación de la voluntad social |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Accionista o socio con más del 5% del |  | Detalle nombres apellidos y CUIT | |
| capital social de las sociedades sujetas a |  |  |  |
| oferta pública |  |  |  |
| Información adicional | |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

*(Marque con una X donde corresponda)*

Presidente

Vicepresidente

Jefe de Gabinete de Ministros

Ministro

Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir

*(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)*

Nombres

Apellidos

CUIT

Cargo

Jurisdicción

Tipo de vínculo

*(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Sociedad o comunidad |  | Detalle Razón Social y CUIT. |
| Parentesco por |  | Detalle qué parentesco existe concretamente. |
| consanguinidad dentro del |  |  |
| cuarto grado y segundo de |  |  |
| afinidad |  |  |
| Pleito pendiente |  | Proporcione carátula, nº de expediente, fuero, jurisdicción, |
|  | juzgado y secretaría intervinientes. |
|  |  |
|  |  | IF-2017-09333029-APN-OA#MJ |
|  |  | página 4 de 5 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ser deudor |  | Indicar motivo de deuda y monto. | |
| Ser acreedor |  | Indicar motivo de acreencia y monto. | |
| Haber recibido beneficios de |  | Indicar tipo de beneficio y monto estimado. | |
| importancia de parte del |  |  |  |
| funcionario |  |  |  |
| Información adicional |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma y aclaración del declarante Carácter en el que firma Fecha

IF-2017-09333029-APN-OA#MJ

página 5 de 5

**COMPRE TRABAJO ARGENTINO**

**Ley 25.551**

**Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

**ARTICULO 9°** — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

**ARTICULO 10.** — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

**ARTICULO 11.** — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

**ARTICULO 12.** — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 13.** — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

**ARTICULO 14.** — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

**ARTICULO 15.** — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

**ARTICULO 16.** — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

**ARTICULO 17.** — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

**ARTICULO 18.** — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

**ARTICULO 19.** — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTICULO 20.** — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

**ARTICULO 21.** — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 22.** — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

**ARTICULO 23.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.